



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Ejecutivo-Incidente de regulación de intereses  
Radicado: 15001 33 33 013 **2019 00261 00**  
Demandantes: Luis Fernando Mojica Montañez y otros  
Demandado: Fiscalía General de la Nación

Verificada la actuación se encuentra que, mediante auto de 04 de marzo de 2021, se dispuso señalar fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia del trámite incidental de que trata el artículo 129 del CGP, no obstante, se advierte que en la referida providencia se omitió decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio el Despacho considere pertinentes.

En este orden, resulta conveniente señalar que el operador judicial tiene la potestad de saneamiento del proceso, razón por la cual debe garantizar que en el trámite procesal se efectivicen los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley para la preservación del orden jurídico, revisar la existencia de irregularidades o vicios y subsanarlos, para que el proceso pueda seguir y culminar normalmente con sentencia de mérito. (Art. 132 del CGP) En tal virtud, comoquiera que debe corregirse la omisión mencionada, el Despacho dispondrá desvincular el auto de 04 de marzo de 2021 y decretar las pruebas dentro del presente trámite incidental, de la siguiente manera:

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **1. Parte demandante**

##### **1.1. Documentales aportados:**

Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de incidente de regulación de intereses, a los cuales se otorgará el mérito que en derecho corresponda, y que se relacionan a continuación:

- Decreto 2469 de 20158 proferido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Copia de la solicitud de pago radicada el 17 de mayo de 2019 con radicado No 20190250113952
- Copia del oficio con radicado No 20191500034851 de 20 de junio de 2019
- Copia de la contestación del oficio radicado el 16 de julio de 2019, radicado No 20190250157012
- Copia del oficio con radicado No 20191500043441 de 31 de julio de 2019
- Las demás documentales allegadas con la contestación de la demanda y las cuales se relacionan a continuación:
- Certificación de turno de la solicitud de pago expedida por la Coordinadora de Pago de sentencias y Acuerdos Conciliatorios Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

## 2. Parte demandada

En esta oportunidad no solicitó la práctica de pruebas.

## 3. Ministerio Público

No solicitó ni aportó pruebas.

## 4. Pruebas de oficio

Por considerar que es útil para la verificación de los hechos alegados en la solicitud de incidente presentada por la Fiscalía General de la Nación, y en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 169 del CGP, el Despacho dispone:

- Por Secretaría, enviar el expediente a la contadora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de Boyacá, **con el propósito de establecer la fidelidad de las sumas deprecadas en la demanda con la realidad financiera derivada del estado de cumplimiento de la sentencia que se ejecuta**, conforme a la sentencia de primera instancia de fecha 22 de agosto de 2018, la constancia de ejecutoria del 06 de septiembre de 2018, la petición de cumplimiento de la sentencia de radicada el 17 de mayo de 2019 con radicado No 20190250113952, oficio de complementación de la petición de cumplimiento de 15 de julio de 2019, radicado No 20190250157012 y los demás documentos relevantes del proceso.

Para tal efecto, se efectuará la revisión y/o liquidación financiera que corresponda en este proceso, en aras de determinar la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago, a cargo de la entidad demandada para dar cumplimiento a la sentencia que se ejecuta judicialmente.

Así las cosas, una vez se efectúe la mencionada liquidación, el Despacho fijará fecha para la realización de la audiencia dentro del presente trámite incidental de regulación de intereses, decisión que se notificará a las partes por estado electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Tunja

## RESUELVE

**PRIMERO.- Desvincular** el auto de 04 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- Decretar** las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.- Por Secretaría, enviar** el expediente a la contadora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de Boyacá, **con el propósito de establecer la fidelidad de las sumas deprecadas en la demanda con la realidad financiera derivada del estado de cumplimiento de la sentencia que se ejecuta**, conforme a la sentencia de primera instancia de fecha 22 de agosto de 2018, constancia de ejecutoria del 06 de septiembre de 2018, petición de cumplimiento de la sentencia de radicada el 17 de mayo de 2019 con radicado No 20190250113952, oficio de complementación de la petición de cumplimiento de 15 de julio de 2019, radicado No 20190250157012 y los demás documentos relevantes del proceso.

Para tal efecto, se efectuará la revisión y/o liquidación financiera que corresponda en este proceso, en aras de determinar la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago, a cargo de la entidad demandada para dar cumplimiento a la sentencia que se ejecuta judicialmente.

**CUARTO.-** Una vez surtida la anterior actuación, el Despacho fijará fecha y hora para la realización de la audiencia dentro del presente trámite incidental de regulación de intereses, decisión que se notificará a las partes por estado electrónico.

**Notifíquese<sup>1</sup> y cúmplase**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA JOJOA VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14912ce304117385064f1c0cd016eedbc7c166acbd799e41b53c8e4c0519b987**

Documento generado en 23/03/2021 01:53:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1

